

REGLAMENTO

PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE JUECES

I. CONSTITUCIÓN

- Art. 1º. Queda constituido en el seno de la Federación Argentina de Paracaidismo, el Colegio de Jueces que adecuará su organización, atribuciones y deberes de sus miembros, conforme a las pautas emergentes del presente reglamento conforme a lo establecido por el Estatuto de la Federación Argentina de Paracaidismo
- Art. 2 °. El Colegio de Jueces estará conformado por todos Jueces de la Fédération Aeronáutique Internationale (FAI) de la Argentina y Jueces Nacionales (FAP),

II. OBJETIVOS

Art. 3 °. El Colegio de Jueces es creado con la finalidad de secundar al Consejo Ejecutivo de la Federación Argentina de Paracaidismo, en el aspecto relacionado con el juzgamiento de competencias de paracaidismo y todo lo demás que con ello se relaciona (ejemplos: Record de Performance, Reglas de Competencias, Asignaciones de Delegaciones y otros), considerando que esta delegación de funciones propenderá a un mejor ordenamiento de las actividades propias del mismo, regulando las obligaciones y responsabilidades inherentes.

III. AUTORIDADES

- Art. 4 °. La Dirección estará conformada mínimamente por un Director y un Secretario.
- Art. 5 °. Las reuniones del Colegio de Jueces se realizarán válidamente con el quórum constituido por la mitad más uno de sus miembros.

IV. DEL DIRECTOR

- Art. 6 °. El Director del Colegio de Jueces, es nombrado exclusivamente por el Presidente del CE FAP.
- Art. 7 °. Como máxima autoridad del Colegio de Jueces, se responsabilizará ante el Consejo Ejecutivo de la FAP, de todos los actos de sus miembros titulares.
- Art. 8 °. Cumplirá y hará cumplir, como deber primordial, el presente reglamento a los miembros titulares del Colegio de Jueces.
- Art. 9 °. Elevará anualmente al Consejo Ejecutivo de la FAP, la memoria sobre todas las cuestiones inherentes realizadas, tomando como período el mes de diciembre a diciembre de cada año calendario.
- Art. 10 °. Delegará por escrito en el secretario o en alguno de los miembros titulares, su autoridad en caso de ausencia transitoria, enfermedad, o causa de fuerza mayor.
- Art. 11 °. Recabará de Presidencia FAP, los recursos económicos, técnicos y otros que

- considere necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio de Jueces.
- Art. 12 °. Ejercerá control, arbitrará y decidirá sobre cuestiones inherentes al Colegio de Jueces y de sus miembros.
- Art. 13 °. Le corresponde designar el panel de jueces para cada uno de los eventos organizados bajo las reglas FAP, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento para las designaciones de Jueces.
- Art. 14 °. Autorizará o denegará la actividad de juzgamiento o instrucción, a Jueces FAI o Nacionales, invitados en forma personal para actuar en otros países.
- Art. 15 °. Organizará y coordinará con la Comisión de Instrucción Seguridad y Entrenamiento, la realización de seminarios de juzgamiento y cursos de jueces, estableciendo las épocas de desarrollo de los mismos y cupos que considere convenientes, designando el personal encargado de la instrucción.

V. DEL SECRETARIO

- Art. 16 °. El Secretario del Colegio de Jueces es nombrado por el Director del Colegio de Jueces.
- Art. 17 °. Archivará los antecedentes de competencias efectuadas con intervención del Colegio de Jueces, que comprendan informes, controles, manifiestos, planillas, videocasetes, en forma física y en soporte digital como así todo elemento referencial del juzgamiento realizado.
- Art. 18 °. Recabará de los Jefes de Jueces un detallado informe sobre cada una de las competencias realizadas bajo las normas y reglamentaciones FAP. vigentes.
- Art. 19 °. Efectuará las evaluaciones, llevará los registros y archivará los antecedentes de todos los miembros del Colegio de Jueces durante el periodo que dure su función
- Art. 20 °. Preparará previamente a las reuniones del Colegio de Jueces, la documentación necesaria para el desarrollo normal de las mismas.
- Art. 21 °. Requerirá del Director del Colegio de Jueces, todos los elementos necesarios para el normal desempeño de sus tareas.
- Art. 22 °. Notificará convocatorias a competencias, seminarios, reuniones y/o eventos, a los miembros titulares ad-referéndum de Presidencia FAP quien efectuará las citaciones correspondientes.
- Art. 23 °. Confeccionará las actas de las reuniones del Colegio de Jueces.
- Art. 24 °. Mantendrá actualizados los Reglamentos de Competencia de las diferentes disciplinas y Supervisará las Reglamentos Particulares de los eventos organizados por la FAP, verificando y conformando los programados por entidades afiliadas, con apoyo técnico.
- Art. 25 °. Elevará para su publicación la Lista Oficial de Jueces Nacionales, a través de Presidencia FAP, anualmente tomándose como periodo los meses de enero a enero de cada año, con especificaciones de categoría válida para cada uno en particular.
- Art. 26 °. Presentará el Listado de Jueces FAI en noviembre de cada año, para que esta lista pueda ser elevada oportunamente al IPC FAI
- Art. 27 °. Remplazará al Director del Colegio de Jueces como primera instancia en caso de ausencia justificada o fuerza mayor con todos los deberes y atribuciones que al Director le correspondiesen.

VI. DE LOS MIEMBROS TITULARES

Art. 28 °. Son atribuciones de los Miembros Titulares del Colegio de Jueces:

- a) Hacer ejecutar las decisiones adoptadas por este cuerpo colegiado.
- b) Hacer cumplir el Código Deportivo FAI Sección General y Sección 5 y Anexo FAP al Código Deportivo FAI. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- Art. 29 °. Son deberes de los Miembros Titulares del Colegio de Jueces:
- a) Cumplir el presente reglamento.
- b) Ejecutar las decisiones adoptadas por este cuerpo colegiado.
- c) Cumplir con lo establecido en el Código Deportivo FAI y Anexo FAP
- d) Presentar todos los informes y novedades requeridas por el Reglamento para la Designación de Jueces y por el Consejo Ejecutivo FAP.
- e) Proponer al Director del Colegio de Jueces la organización de eventos que signifiquen un avance en la capacidad de juzgamiento y desenvolvimiento en general de los integrantes del Panel Oficial de Jueces.
- f) Concurrir a las reuniones del Colegio de Jueces, convocadas por el Director, en el lugar, fecha y hora determinados.
- g) Concurrir a todos los eventos para los que sea convocado, observando hora, fecha y lugar de presentación. Si no pudiese asistir deberá elevar con la debida anticipación las causales por escrito.
- h) Colaborar en las actividades programadas por el Colegio de Jueces.

VII. CURSO DE JUECES

- Art. 30 °. El Colegio de Jueces designará un Juez FAI, o un Juez Nacional, responsable de impartir la instrucción a los interesados en realizar el curso correspondiente, de acuerdo a la convocatoria y a las pautas que determine el Colegio de Jueces.
- Art. 31 °. El instructor del curso para aspirantes a jueces nacionales, impartirá la etapa de ejecución teórica a distancia y/o lugares a determinar. La etapa de ejecución práctica del mismo se impartirá durante el desarrollo de competencias auspiciadas y fiscalizadas por la FAP de calendario que se determinen.

VIII. DE LOS JUECES NACIONALES

- Art. 32 °. La totalidad de los Jueces Nacionales que figuren en la Lista Oficial de Jueces, revistarán como miembros titulares del Colegio de Jueces.
- Art. 33 °. Los Jueces Nacionales deberán poseer una libreta extendida por la FAP, en la que registrará su actividad de juzgamiento. La libreta deberá contener detalles de la cantidad y tipos de lanzamientos juzgados y refrendados por autoridad competente de la prueba.
- Art. 34 °. Los requisitos para ser Juez Nacional son:
- a) Tener una edad mínima de 21 años.
- b) Poseer una Licencia Deportiva de Paracaidismo.
- c) Ser nominado por una entidad afiliada a la FAP.
- d) Realizar y aprobar el Curso para Jueces correspondiente.
- Art. 35 °. Requisitos para mantener actualizadas las distintas categorías de Juez Nacional:
- a) Juez Nacional de Precisión:
 - Participar como mínimo como Juez en una competencia de calendario FAP cada dos años, en la cual se realice la Prueba de Precisión.
- b) Juez Nacional de Estilo en Caída Libre:

Participar como mínimo en una de las siguientes opciones:

- 1) Un seminario bianual relacionado con el evento.
- 2) Una competencia de la Prueba de calendario FAP cada dos años.
- c) Juez Nacional de Formación en Caída Libre:

Igual requisito que para mantener actualizada la categoría de Juez Nacional de Estilo en Caída Libre.

d) Juez Nacional de Formación de Velámenes

Iguales requisitos que para mantener actualizada la categoría de Juez Nacional de Estilo en Caída Libre.

e) Juez Nacional de Vuelo Vertical:

Iguales requisitos que para mantener actualizada la categoría de Juez Nacional de Estilo en Caída Libre.

f) Juez Nacional de Pilotaje de Velámenes:

Iguales requisitos que para mantener actualizada la categoría de Juez Nacional de Estilo en Caída Libre.

- Art. 36 °. Los Jueces Nacionales que no observen los requisitos establecidos por este Colegio, para mantener actualizadas sus categorías, perderán automáticamente su habilitación, quedando excluidos total o parcialmente, según el caso, de la Lista Oficial de Jueces para ese año calendario.
- Art. 37 °. Los Jueces Nacionales que hayan sido excluidos de la Lista Oficial de Jueces por parte de la FAP por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 36° deberán revalidar cada una de las categorías, o realizar nuevamente el Curso para Jueces si ha superado los diez años de inactividad.
- Art. 38 °. Requisitos para revalidar las distintas categorías de Juez Nacional:
- a) Juez Nacional de Precisión

Participar, como mínimo, en una competencia de calendario FAP.

b) Juez Nacional de Estilo en Caída Libre

Participar, como mínimo, en una de las siguientes opciones:

- 1) Un seminario anual.
- 2) Una competencia de calendario FAP.
- c) Juez Nacional de Formación en Caída Libre

Iguales requisitos que para revalidar la categoría de Juez Nacional de Estilo en Caída Libre.

d) Juez Nacional de Formación de Velámenes

Iguales requisitos que para revalidar la categoría de Juez Nacional de Estilo en Caída Libre.

e) Juez Nacional de Vuelo Vertical:

Iguales requisitos que para mantener actualizada la categoría de Juez Nacional de Estilo en Caída Libre.

f) Juez Nacional de Pilotaje de Velámenes

Iguales requisitos que para mantener actualizada la categoría de Juez Nacional de Estilo en Caída Libre

- g) Aquellos jueces que hayan renunciado o hayan sido apartados por razones disciplinarias del Colegio de Jueces deberán ser aceptada su reincorporación con el voto de la mitad más uno de los integrantes del C.E. F.A.P.
- Art. 39 °. Designación de jueces para las competencias:
- a) Para competencias oficiales de calendario FAP, el Panel de Jueces será designado por el Colegio de Jueces, de acuerdo con lo que establece el Reglamento para la designaciones de Jueces, quedando a cargo de la F.A.P. las citaciones correspondientes
- b) Para competencias fuera de calendario FAP con apoyo técnico, la designación la hará el Colegio de Jueces, de acuerdo al tipo de competencia, nominando a Jueces y Personal Técnico en el número mínimo necesario, quedando a cargo de la F.A.P. las citaciones correspondientes.
- Art. 40 °. Gastos de concurrencia para Jueces y Personal Técnico convocados:

Para cada caso, descriptos en el artículo 41° el CE FAP. determinará las condiciones de transporte, alojamiento y alimentación.

IX. DEL PERSONAL TECNICO

- Art. 41 °. El Colegio de Jueces designará, temporaria o definitivamente y cuando lo considere conveniente, a personas con determinada capacitación para desempeñarse como Personal Técnico, las que cumplirán funciones de apoyo en las competencias y/o reuniones de instrucción, en las áreas de videograbación, meteorología, cómputos y otras anexas que sea menester cubrir.
- Art. 42 °. El Colegio de Jueces nombrará a uno de los integrantes del Personal Técnico, como responsable de esa área.
- Art. 43 °. Son deberes del Personal Técnico:
- a) asistir a las reuniones que realice el Colegio de Jueces, toda vez que fuesen convocados por ese cuerpo.
- Asistir a todos los eventos de competición, o instrucción para los que sean convocados por el Colegio de Jueces.
- c) Serán responsables del material de juzgamiento, útiles y elementos de propiedad de la FAP que les fuera confiado, tanto en su cuidado, como en mantenerlo en condiciones de operatividad.

X. DURACIÓN

Art. 44 °. El tiempo de duración del Colegio de Jueces, serán conforme a lo que establece el Estatuto de la Federación Argentina de Paracaidismo.

XI. RESERVAS

Art. 45 °. El Consejo Ejecutivo de la Federación Argentina de Paracaidismo, se reserva el derecho de modificar, o realizar agregados al presente reglamento basándose en inquietudes propias del CE FAP. o provenientes de los miembros del Colegio de Jueces.